

## CONSTANCIA

Le informo señora Juez que el día de hoy, siendo la 1:20 p.m. intenté comunicarme con la señora EMPERATRIZ VÉLEZ, madre del demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO VÉLEZ, con el fin de informarle lo decidido en la audiencia celebrada en horas de la mañana. El número de celular lo extraje de la denuncia penal anexa a la demanda

Una vez me contestaron (WILDER PATIÑO, según el aplicativo TrueCaller), procedí inmediatamente a identificarme y a explicar el motivo de mi llamada, pero una vez la persona escuchó que se trataba de una demanda de WILMAR ALEXANDER PATIÑO colgó y no volvió a contestar (le marqué otras dos veces).

En cuanto al número 2349175 – también extraído de dicha denuncia penal y de la demanda -, el mismo no está en uso.

Medellín, 16 de noviembre de 2022

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Wilmar Alexander Patiño Vélez
Demandado	Luis Eduardo Noreña Guevara y otros
Radicado	05001 40 03 028 2017 00882 00
Providencia	Concede amparo de pobreza

El Código General del Proceso, en los Arts. 151 a 158, establece todo lo referente al AMPARO DE POBREZA.

Exige como requisito para su otorgamiento la afirmación bajo gravedad de juramento de la persona interesada de no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos; de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO VÉLEZ reúne las exigencias legales (Doc. 66), SE CONCEDE la misma, con los efectos previstos en el Art. 154 Ibídem.

Se nombra como su apoderado al Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ, quien se localiza a través del email [abogadójhonflorez@gmail.com](mailto:abogadójhonflorez@gmail.com).

A fin de agilizar la actuación, la Secretaría del Juzgado comunicará al abogado su nombramiento, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo de los cinco (3) días siguientes (Art. 154, inc. 3° ibídem).

El abogado designado podrá interrogar a los demandados en la audiencia programada para el 9 de febrero de 2023.

Por otra parte, el demandante WILMAR ALEXANDER PATIÑO parece confundir la figura de amparo de pobreza con la designación de interprete. Al respecto se le indica que, contrario a lo indicado en su memorial, el Juzgado ya le había nombrado una interprete para efectos de su intervención en la audiencia, la cual, de hecho, acudió a la diligencia.

**Finalmente, toda vez que el demandado no acudió a la audiencia celebrada el día de hoy y no tiene abogado que lo represente, el término para justificar su inasistencia comenzará a correrle una vez el defensor de oficio antes designado tome posesión del cargo.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b638d8161bba0f67bd335612aa80669775415dc00e95fb159057560f6945b0**

Documento generado en 17/11/2022 07:01:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**